

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0077, ACCIÓN DE TUTELA de GLORIA STELLA SERRANO ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la acción de tutela propuesta por la señora GLORIA STELLA SERRANO ROJAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Se ordena vincular igualmente como extremo pasivo de la acción constitucional a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQRS) adscrita o perteneciente a COLPENSIONES.

2. Córrese traslado de la acción de tutela de la referencia a las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y a su DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQRS), por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo constitucional y en general ejerzan su derecho de defensa.
3. Se ordena igualmente a ambas demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y su DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQRS), que dentro del mismo término de dos (2) días, rindan la siguiente información:

Explicar los motivos jurídicos y fácticos, autorizados por la Constitución Nacional y la ley, por los cuales no se ha dado respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud de la accionante a ellos radicada el 4 de marzo de 2.021 bajo el número 2021_2546499.

Bajo qué fundamento legal se omite una respuesta de fondo y precisa frente al pedimento descrito en el párrafo anterior y por medio del oficio del 8 de marzo de 2.021 se le exige a la peticionaria para obtener una respuesta al pedimento diligenciar cierto formato.

4. Se ordena igualmente a la demandante, señora GLORIA STELLA SERRANO ROJAS, se sirva allegar prueba de la radicación ante la accionada de la petición que entiende no se le resolvió en forma debida y completa. Para ello se le concede un término de dos (2) días.
5. Por Secretaría, líbrense virtualmente los respectivos oficios indicando que las respuestas a los ítems anteriores deben ser remitidas a este Despacho al e-mail jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Feneidos los términos anteriores, ingrese el diligenciamiento al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43a8eb79bcc3379b2649be5b3dd400581b6eafa0f78cf4b99b8dbde60b358cc

Documento generado en 21/04/2021 03:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**